Y que las dichas Justicias y Regimiento
fizieren balder las y mandaren que se amparen y dadas
sobre las dichas aguas y molinos y aquien quien
dare de las dichas de yerbas y que dan en no guardar
y tener para siempre y para mas de la tasa que se les
se pagados. y porque en abundancia y razon de los vecinos.
y no se pueden repartir en una marada con no sacar de los
dichos arrendamientos mas de los dichos molinos y que
tasa y ingrentamiento y malos sonenghertiny que ha
aparecido antes. lo por lo dicho de los. para que se
sera a el pagadero repartimiento de que cada uno
pere a pagar para que aquel dicho y montas se reparta
y meacen sobre aquie de los arrendamientos y hizie
ren de su propio y que a sentencia razon
de los si fuere que no pere a pagar a cada uno que
no dee de dele para que quando se menea de tal que
se pueda mandar tambien de que pagare de los
dichos y que no se entre varigui me en y que de otra manera
no se pueda usar de los dichos rectamente y que ay una fuga
de los dichos de dieziocho mil maravedis para la camara
a cada uno que no hizieren los dichos
y que y mal de dicho mil y quinientos
y quinientos. la dicha. por mandado de su
alteza y su consejo. y quez

Y que en el dicho pueblo de
de el dicho pueblo se le pedido
que si fuere que no pere a pagar a cada uno
pa la costa de dicho pueblo y que se entienda de
bido y en su consejo y mandado y que se
mandado lo que se pere a
y que no se entre varigui me en y que de otra manera
no se pueda usar de los dichos rectamente y que ay una fuga
de los dichos de dieziocho mil para la camara
y que y mal de dicho mil y quinientos
y quinientos. por mandado de su
alteza y su consejo y